MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO** y en ejercicio de las atribuciones reconocidas en el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente:

MOCIÓN QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A DECLARAR LA EMERGENCIA AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO YURACYACU, UBICADA EN EL DISTRITO DE PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo que impone al Estado el deber de prevenir, controlar y sancionar toda forma de contaminación que afecte la salud de las personas, los ecosistemas, los recursos hídricos y las actividades económicas que dependen directamente de la naturaleza.

Que, asimismo, los recursos naturales son patrimonio de la Nación y su aprovechamiento debe realizarse bajo criterios de sostenibilidad, prevención, responsabilidad ambiental y respeto a los derechos de las poblaciones asentadas en las zonas de influencia de actividades económicas que puedan generar impactos significativos.

Que, el 27 de abril de 2026 se registró una grave contaminación en la cuenca del río Yuracyacu, ubicada en el distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, la cual provocó una mortandad masiva de truchas en piscigranjas locales, afectando directamente a familias dedicadas a la actividad acuícola, agrícola y a otras actividades económicas vinculadas al uso del agua del río.

Que, conforme a información pública e institucional, esta tragedia ambiental habría ocasionado la muerte de más de dos millones de truchas, equivalentes a alrededor de ciento veinte (120) toneladas de biomasa, generando pérdidas económicas millonarias y comprometiendo gravemente los medios de vida de productores acuícolas y familias de la zona.

Que, la Defensoría del Pueblo ha señalado que el evento de contaminación ocurrido en la cuenca del río Yuracyacu generó riesgos significativos para el ambiente, la salud pública y las actividades agrícolas, y que la situación motivó que el gobierno local dispusiera la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria por un plazo de noventa días.

Que, de acuerdo con la información difundida por las entidades competentes, el informe pericial químico-toxicológico elaborado por la Policía Nacional del Perú confirmó la presencia de ácido cianhídrico, conocido como cianuro, en muestras de agua y especies acuáticas recolectadas en la margen derecha del río Yuracyacu, descartándose la presencia de otros agentes tóxicos como pesticidas o raticidas.

Que, la presencia de cianuro en una fuente hídrica utilizada por la población y por actividades productivas constituye un hecho de extrema gravedad, no solo por la mortandad masiva de especies acuáticas ya producida, sino también por los riesgos que puede representar para la salud de las personas, la seguridad alimentaria, la agricultura, la ganadería y los ecosistemas asociados.

Que, ante esta situación, se ha mantenido la prohibición del uso del agua del río Yuracyacu para consumo humano, riego agrícola y actividades de piscicultura, así como la prohibición del consumo de truchas provenientes de las áreas comprometidas, lo que evidencia que no se trata de un incidente menor ni aislado, sino de una afectación ambiental con consecuencias directas sobre la vida cotidiana y la economía local.

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) informó que realizó una diligencia preliminar en atención al incidente que provocó la muerte masiva de truchas en piscigranjas ubicadas en el centro poblado de Cabracancha, distrito de Pariahuanca, verificando la mortandad de especies aguas abajo del río Yuracyacu y participando en una diligencia fiscal de constatación en la unidad minera Oro Negro, ubicada en la parte alta de la zona del incidente.

Que, según lo informado por el OEFA, durante la diligencia conjunta se identificaron afloramientos de agua propios de una zona de bofedales, los cuales discurren por la unidad minera y serían aportantes al río Yuracyacu, motivo por el cual, a solicitud del Ministerio Público, la Autoridad Local del Agua Mantaro realizó la toma de muestras para determinar la posible presencia de contaminantes.

Que, la ubicación de actividades mineras en zonas altas, cabeceras de cuenca, bofedales o áreas de recarga hídrica exige una actuación especialmente rigurosa de las autoridades competentes, pues cualquier deficiencia en el control, manejo de sustancias peligrosas, disposición de residuos o fiscalización ambiental puede generar impactos severos sobre los cuerpos de agua y las poblaciones que dependen de ellos.

Que, la Ley 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, regula la declaratoria de emergencia ambiental ante un evento súbito y significativo que afecte la calidad ambiental o los ecosistemas, que pueda representar un riesgo para la salud de las personas y que amerite una intervención efectiva, coordinada y con pertinencia cultural del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley 32106, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta frente a eventos

súbitos y significativos que puedan afectar la salud de las personas y el ambiente, estableciendo un marco para la actuación oportuna y articulada del Estado.

Que, en el presente caso concurren elementos suficientes para que el Poder Ejecutivo evalúe y disponga con urgencia la declaratoria de emergencia ambiental en la cuenca del río Yuracyacu, toda vez que se ha producido un evento súbito, de alta gravedad, con afectación comprobada a especies acuáticas, riesgo sobre la calidad del agua, impacto económico severo y preocupación legítima de la población sobre su salud y sus actividades productivas.

Que, la declaratoria de emergencia ambiental permitiría activar un marco extraordinario de intervención pública para la implementación de un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, con medidas concretas de contención, remediación, monitoreo permanente de agua, sedimentos, suelos y especies acuáticas, evaluación de riesgos sanitarios, identificación de fuentes contaminantes, reparación a las familias afectadas y prevención de nuevos daños.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario exhortar al Poder Ejecutivo a declarar con carácter urgente la emergencia ambiental en la cuenca del río Yuracyacu, a fin de que se adopten medidas extraordinarias de remediación, vigilancia, fiscalización, reparación y prevención, garantizando que esta tragedia ambiental no quede impune y que las familias afectadas reciban una respuesta efectiva del Estado.

POR LO EXPUESTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO. Exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Agua, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Gobierno Regional de Junín y las autoridades locales competentes, a declarar con carácter urgente la emergencia ambiental en la cuenca del río Yuracyacu, ubicada en el distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo, región Junín.

SEGUNDO. Exhortar al Poder Ejecutivo a garantizar la participación de las comunidades, productores acuícolas, agricultores, autoridades locales y organizaciones sociales de Pariahuanca y demás áreas afectadas, en el diseño, seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas, asegurando transparencia en la difusión de los resultados, informes técnicos y acciones de fiscalización.

TERCERO. Exhortar al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio del Ambiente y demás autoridades competentes a identificar todas las actividades mineras, formales, informales o en proceso de formalización, ubicadas en la zona de influencia de la cuenca

del río Yuracyacu, y a disponer las medidas preventivas, correctivas y sancionadoras que correspondan frente a aquellas que representen riesgo ambiental o se encuentren vinculadas a los hechos investigados.

Lima, 28 de mayo de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 17:30:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 15:49:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 16:33:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 15:54:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 16:00:54-0500